

ACUERDO 64/2009, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús» de Ávila.

De acuerdo con el artículo 10.1 del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, que reconoce la capacidad de la Iglesia Católica para establecer universidades, con fecha 24 de agosto de 1996, el Obispo de Ávila dicta el Decreto de Constitución de la Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús», al amparo de la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» y del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española para su aplicación en España, de 11 de febrero de 1995.

La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su apartado segundo que «*Las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento*».

La Ley Orgánica de Universidades establece en su artículo 6, apartados 1 y 5, que las Universidades privadas se regirán por dicha Ley, por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la Ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

Las normas de organización y funcionamiento de las Universidades privadas, previo su control de legalidad, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, conforme al régimen establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, igualmente establece en su artículo 14.1 que las Universidades privadas, con carácter previo a su aprobación, remitirán a la Consejería de Educación sus normas de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2009 adopta el siguiente:

ACUERDO:

Aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús» de Ávila, que se incorporan como Anexo del presente Acuerdo.

Valladolid, 11 de junio de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

**NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
«SANTA TERESA DE JESÚS» DE ÁVILA**

ÍNDICE**DECLARACIÓN DE IDENTIDAD.****TÍTULO I: NATURALEZA, ÁMBITO Y FINES.**

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Fines y Autonomía de la Universidad.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICAS.

Artículo 3. Estructura de la Universidad.

Artículo 4. Facultades.

Artículo 5. Departamentos.

Artículo 6. Institutos Universitarios.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Capítulo I. Del Gran Canciller y Vicecanciller.

Artículo 7. El Gran Canciller.

Artículo 8. El Vicecanciller.

Capítulo II. Del Consejo Directivo.

Artículo 9. Naturaleza.

Artículo 10. Composición.

Artículo 11. Competencias.

Artículo 12. Presidente.

Artículo 13. Vicepresidente.

Artículo 14. Secretario.

Artículo 15. Sesiones.

Capítulo III. De los Órganos Académicos de Gobierno.

Artículo 16. Estructura.

Sección 1.ª. De los órganos Colegiados.

Subsección 1.ª. Del Claustro Universitario.

Artículo 17. Naturaleza.

Artículo 18. Composición.

Artículo 19. Competencias del Claustro Universitario.

Artículo 20. Reglamento del Claustro Universitario.

Subsección 2.ª. Del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Naturaleza.

Artículo 22. Composición.

Artículo 23. Competencias.

Artículo 24. Comisión permanente.

Subsección 3.ª. De la Junta de Facultad, Escuela o Centro.

Artículo 25. Naturaleza.

Artículo 26. Composición.

Artículo 27. Competencias.

Artículo 28. Reglamento.

Subsección 4.ª. De los Departamentos.

Artículo 29. Departamentos.

Sección 2.ª. De los Órganos Unipersonales.

Subsección 1.ª. Del Rector.

Artículo 30. Naturaleza.

Artículo 31. Designación.

Artículo 32. Competencias.

Artículo 33. Vicerrectores.

Subsección 2.ª. Del Secretario General.

Artículo 34. Naturaleza.

Artículo 35. Competencias.

Subsección 3.ª. Del Gerente.

Artículo 36. Naturaleza.

Artículo 37. Competencias.

Subsección 4.ª. De los Decanos y Directores de Escuela o Centro.

Artículo 38. Naturaleza.

Artículo 39. Competencias.

Subsección 5.ª. De otros órganos unipersonales.

Artículo 40. Vicedecano de Facultad y Subdirectores de Escuela o Centro.

Artículo 41. Secretario de Facultad, Escuela o Centro.

Artículo 42. Competencias.

Artículo 43. Director de Departamento.

Artículo 44. Competencias.

Artículo 45. Secretario del Departamento.

Artículo 46. Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 47. Régimen general de cese.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS ASESORES Y DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

Capítulo I. Del Consejo Asesor.

Artículo 48. Naturaleza y Composición.

Artículo 49. Competencias.

Capítulo II. Del Consejo Académico.

Artículo 50. Naturaleza y Composición.

Artículo 51. Competencias.

Capítulo III. De las Comisiones Consultivas.

Artículo 52. Naturaleza, Composición y Competencias.

Capítulo IV. Del Defensor Universitario.

Artículo 53. Naturaleza.

Artículo 54. Nombramiento.

Artículo 55. Competencias.

Artículo 56. Reglamento del Defensor Universitario.

TÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Capítulo I. Del Personal Docente e Investigador.

Sección 1.ª. De las categorías de profesores y de su régimen de dedicación.

Artículo 57. Categorías de profesores.

Artículo 58. Profesores Permanentes.

Artículo 59. Profesores Asociados.

Artículo 60. Profesores Eméritos.

Artículo 61. Profesores Visitantes.

Artículo 62. Profesores Colaboradores Honorarios.

Artículo 63. Becarios.

Sección 2.ª. Del acceso a la condición de profesor y de su cese.

Artículo 64. Selección del Profesorado.

Artículo 65. Cese del Profesorado.

Sección 3.ª. De los derechos y deberes del Personal Docente e Investigador.

Artículo 66. Derechos del Personal Docente e Investigador.

Artículo 67. Deberes del Personal Docente e Investigador.

Capítulo II: De los Alumnos.

Sección 1.ª. De la Condición de alumno.

Artículo 68. Condición de Alumno.

Artículo 69. Pérdida de la condición de alumno.

Sección 2.ª. De los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 70. Derechos de los alumnos.

Artículo 71. Deberes de los alumnos.

Capítulo III: Del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 72. Naturaleza.

Artículo 73. Derechos del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 74. Deberes del Personal de Administración y Servicios.

TÍTULO VI: DE LA DOCENCIA, EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN.

Capítulo I: De la docencia y el estudio.

Artículo 75. La docencia.

Artículo 76. Misión de la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 77. Estudios de Máster y Doctorado.

Artículo 78. Calidad en la Universidad.

Artículo 79. Régimen de acceso y permanencia.

Artículo 80. Conocimientos instrumentales y realización de otras actividades.

Artículo 81. Verificación de conocimientos.

Artículo 82. Becas y ayudas al estudio.

Artículo 83. Enseñanzas Oficiales y Títulos propios.

Artículo 84. Enseñanzas Conjuntas con otras Universidades y Centros.

Artículo 85. Formación continua.

Artículo 86. Movilidad de profesores y estudiantes.

Capítulo II: De la investigación.

Artículo 87. De la investigación en la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 88. Permisos especiales de investigación.

Artículo 89. Objetivos de la investigación.

Artículo 90. Proyectos y actividades de investigación.

Artículo 91. Enseñanza de Teología y Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 92. Becarios de investigación.

TÍTULO VII: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 93. Naturaleza y Régimen.

Artículo 94. Director.

TÍTULO VIII: DE LA PASTORAL UNIVERSITARIA.

Artículo 95. Naturaleza, Régimen y Competencias.

TÍTULO IX: DE LOS SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 96. Símbolos de la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 97. Honores y Distinciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

DECLARACIÓN DE IDENTIDAD

1. En cuanto católica, la Universidad nace con el propósito de secundar la misión de la Iglesia en la evangelización de la cultura y se identifica plenamente con los objetivos y medios señalados por la Constitución «Ex corde Ecclesiae» y por el Decreto general de la Conferencia Episcopal para su aplicación en España.

Esta presencia cristiana que pretende llevar a cabo en el mundo universitario, en nada desvirtúa el rigor metodológico y crítico de las tareas de investigación y docencia que se propone cultivar y promover en el campo de la religión y las humanidades, de las ciencias y las artes. Así, pues, la Universidad Católica de Ávila hace suya la «Carta Magna de las Universidades Europeas», cuyo objetivo es la constitución de «una comu-

nidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales nacionales e interconfesionales».

De ahí que la comunidad universitaria que pretende lograr ha de caracterizarse por la inspiración cristiana de cada miembro y del conjunto de la comunidad como tal; si bien, tienen cabida en ella quienes, sin adherirse a la fe católica, se sienten motivados e interesados por este proyecto universitario y respetan plenamente su identidad católica, ateniéndose a lo que en este campo establecen las Normas de Organización y Funcionamiento.

2. La Universidad Católica de Ávila se propone contribuir de este modo a la promoción y salvaguarda de la dignidad del ser humano como imagen de Dios; se empeña en la defensa de los derechos del hombre y defiende la aspiración humana al conocimiento de la verdad que de Dios procede, como fuente de libertad plena para la humanidad. La comunidad de profesores y alumnos que la Universidad posibilita redundan en beneficio de la fraternidad universal, enraizada en el respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de la promoción de un bienestar social acorde con ella.

Por esta razón, al reconocer en Cristo la revelación definitiva del misterio y destino del hombre, afirma el sentido trascendente de la vida y su carácter sagrado, poniéndose por entero al servicio de la causa del hombre, fundada en la fe en Dios bajo la luz que irradia el Evangelio de Jesucristo. Se esfuerza así, no sólo en la transmisión del conocimiento que proporciona la investigación y en la educación que hace posible la transmisión del conjunto de los saberes humanos, sino también en la promoción y transmisión de la imagen integral del hombre que se desprende de la revelación divina.

Para conseguir este objetivo, la Universidad, fiel a la trayectoria histórica de la tradición cultural española, se propone un cultivo de los saberes sobre el hombre y la realidad del universo, que ponga en relación la revelación divina y los hallazgos de la ciencia y aplicación de las diversas técnicas al ser humano, a la comunicación entre las personas y las sociedades, al trato de los seres vivos y al respeto medio ambiente.

Al incorporar al cuerpo de profesores a profesionales cualificados por su graduación y trayectoria académica e investigadora, además de la calificación científica y pedagógica, tiene en cuenta su formación humana integral, la capacidad de colaboración con colegas e instituciones siguiendo el carácter interdisciplinar de los saberes y de la ciencia, así como de su identificación con el proyecto católico de la Universidad, o el respeto que puede merecerles a la hora de entrar a colaborar con el mismo. Todo ello sin condicionar en manera alguna la libertad religiosa y de cátedra, exigidas con toda justeza por la legítima autonomía de la cultura humana y de las ciencias.

3. La Universidad es ámbito de preparación humana y profesional de los alumnos, meta que requiere esfuerzo y disciplina constantes. Por esto, al comunicar los saberes y promover la práctica de la investigación científica, lo hace desde la concepción del hombre y de la convivencia que dimana de la revelación y contribuyen al desarrollo de la justicia social y la configuración de la sociedad según el plan de Dios. De este modo la Universidad capacita a los alumnos para su integración profesional y ciudadana en la sociedad a la cual están llamados a servir, proponiéndoles pautas de conducta que les permitan poner al servicio del hombre las creaciones sociales y artísticas, además de las profesionales. Les invita, de este modo, a renovar la sociedad mediante el testimonio público de su fe y la práctica de los valores evangélicos que han inspirado, tanto la defensa de la dignidad de la persona, como las grandes creaciones culturales e históricas del Cristianismo.

4. El personal no docente, integrado en la comunidad universitaria, tiene el objetivo de contribuir al mejor desarrollo de la Universidad con una esmerada gestión. En consecuencia, los candidatos, tanto de los profesores como del personal no docente, que son propuestos para ocupar cargos directivos o de representación, ya sea por elección, ya por contrato, han de sobresalir, además de por las cualidades que en ellos concurren, por la rectitud de vida e identificación con la institución universitaria a la que sirven y sus objetivos.

5. Forma parte de la vida universitaria la acción pastoral de la Iglesia y la expresión litúrgica de la vida cristiana de la comunidad universitaria. Su objetivo es dar consistencia a la fe de sus miembros y servir a su mejor desarrollo y vivencia, estimulando el testimonio público de Cristo que profesores y alumnos están llamados a dar. La animación y regulación

institucional de esta acción pastoral depende del Obispo de Ávila y Gran Canciller como Pastor ordinario de la comunidad universitaria.

6. Abierta al diálogo fecundo entre las instituciones universitarias y los institutos superiores de investigación y otros organismos e instituciones de la cultura y de la ciencia de ámbito nacional y de otros países, la Universidad Católica de Ávila se propone establecer con ellos relaciones de cooperación, eventual o permanente, según sus propias opciones y decisiones de su gobierno, con el ánimo de extender el diálogo entre la fe, la ciencia y la cultura, en el concierto público y privado de las universidades; así como llevar adelante programas y proyectos comunes con las instituciones que promueven el desarrollo social, cultural y religioso de la humanidad, a las cuales puede aportar la luz del Evangelio que inspira su propio proyecto universitario.

Por su misma condición se declara dispuesta a colaborar con la acción evangelizadora, cultural y social de la Iglesia Católica en la medida que las instancias autorizadas de la misma recaben de ella esta colaboración; prestándose en particular a secundar los proyectos de la Iglesia diocesana de Ávila bajo cuyo patrocinio ha sido creada.

Del mismo modo, la Universidad Católica de Ávila se declara movida al diálogo y la colaboración con las Universidades católicas de España y de la Iglesia universal; y a cooperar en las actividades de la Federación Internacional de Universidades Católicas.

Esta Declaración de identidad ha de inspirar las tareas y el quehacer cotidiano de todos los miembros de la comunidad universitaria, para mejor servir, de este modo, a la Iglesia y a la sociedad desde los principios que la animan y le dan el puesto que aspira a tener entre las instituciones consagradas al conocimiento y desarrollo de la ciencia y de la cultura.

TÍTULO I

Naturaleza, ámbito y fines

Artículo 1. – Naturaleza.

1. La Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús» de Ávila, que también puede ser denominada abreviadamente «Universidad Católica de Ávila», es una universidad de la Iglesia, erigida canónicamente por el Obispo de la Diócesis de Ávila mediante el Decreto de Constitución de 24 de agosto de 1996 y autorizada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por Decreto 117/1998 de 18 de junio y Decreto 105/1999 de 12 de mayo. La Universidad Católica de Ávila tiene personalidad jurídica a todos los efectos, de acuerdo con el artículo 3.1 de las Normas Generales de la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» del Papa Juan Pablo II sobre Universidades católicas, de 15 de agosto de 1990, y en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre la Santa Sede y el Estado Español, de 3 de enero de 1979 («B.O.E.», n. 300 de 15 de diciembre). La Universidad Católica «Santa Teresa de Jesús» de Ávila está inscrita en el registro de Entidades Religiosas, de la Dirección General de Asuntos Religiosos, del Ministerio de Justicia, con el número 4073/D. Por tener personalidad jurídica eclesiástica y civil, es una entidad patrimonial y titular de bienes y de actos jurídicos distinta de la Diócesis.

2. La «Universidad Católica de Ávila» se rige por el derecho canónico, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado Español, por la legislación civil española aplicable a esta Universidad, por la legislación pertinente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los Reglamentos y Disposiciones que los desarrollen. Goza de autonomía de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes que le sean aplicables para prestar el servicio de la educación superior mediante la docencia, la investigación y el estudio.

3. Manteniendo la naturaleza y autonomía propias de las actividades universitarias, la Universidad Católica de Ávila se inspira y realiza su investigación, la docencia y todas las demás actividades de acuerdo con los ideales, principios y actitudes propios de su identidad.

4. La Universidad Católica de Ávila, por su naturaleza y fines, carece de lucro.

Artículo 2. – Fines y Autonomía de la Universidad.

1. De acuerdo con la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» (artículo 2, párrafo 1), la Universidad Católica de Ávila, en cuanto Universidad, se define como una comunidad de estudiosos en varias ramas del saber humano, dedicada a la investigación científica y su desarrollo, a la docencia y a otros servicios correspondientes con su misión cultural.

Así mismo la Universidad Católica de Ávila asume plenamente la Declaración de Bolonia.

2. La Universidad, como institución al servicio de la sociedad y de la dignidad del ser humano, desempeña las siguientes funciones:

- a) La defensa de los derechos del hombre y de sus aspiraciones al conocimiento de la Verdad.
- b) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- c) La preparación para el ejercicio del desarrollo personal y para el ejercicio profesional que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- d) La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.
- e) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión y la formación a lo largo de la vida.

3. La Universidad Católica de Ávila, en cuanto a su ideario confesional, llevará a cabo sus fines garantizando de forma institucional una presencia y testimonio cristianos en el mundo universitario y cultural frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura (Cf. «Ex corde Ecclesiae», artículo 2, párrafo 2). De ahí que se caracterice por:

- a) La inspiración cristiana de la comunidad universitaria.
- b) Una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que ofrecen la contribución de sus propias investigaciones.
- c) La fidelidad al mensaje cristiano tal y como es presentado por la Iglesia.
- d) El esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana, en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida.

4. Conforme al artículo 7 del Decreto General para aplicar en España la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» sobre las Universidades católicas, todos los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a respetar la condición católica de esta institución. Por su parte, la Universidad respeta plenamente la libertad de conciencia de cada persona.

5. En el marco de la legislación vigente estatal y autonómica, la Universidad Católica de Ávila mantiene su propia naturaleza y autonomía universitaria, autonomía que comprende entre otras:

- a) La elaboración de sus Normas de Organización y Funcionamiento, así como las demás normas de régimen interno.
- b) La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.
- c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio, proyectos de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de la vida.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- g) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.
- h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- i) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo.
- j) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- k) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

6. En la Universidad se reconoce y respeta la libertad de investigación y de enseñanza según los principios y métodos propios de cada disciplina, siempre que se salvaguarden los derechos de las personas y de la comunidad, y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

TÍTULO II

Estructura y organización académica*Artículo 3.– Estructura de la Universidad.*

1. La Universidad Católica de Ávila estará integrada por Facultades y Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros y estructuras básicas que desarrollen la enseñanza en modalidad no presencial.

2. En el marco de su propia autonomía la Universidad Católica de Ávila podrá crear otros centros o estructuras propios, además de los previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, cuyas actividades de desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de títulos universitarios oficiales.

Artículo 4.– Facultades.

Las Facultades, Escuelas y Centros integrados son las instancias responsables de la organización de la enseñanza e investigación de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos superiores de la Universidad, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 5.– Departamentos.

1. Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por su Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

2. Los departamentos agruparán a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a ellos, así como al personal de administración y servicios que se les hubiera asignado.

3. Los profesores se agruparán en los departamentos en función de las áreas de conocimiento a las que pertenezcan.

Artículo 6.– Institutos Universitarios.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica, técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado, sin que su existencia conlleve una duplicidad estructural y funcional con respecto a los departamentos; igualmente podrán proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO III

De los órganos de gobierno y representación

CAPÍTULO I

*Del Gran Canciller y Vicecanciller**Artículo 7.– El Gran Canciller.*

1. El Gran Canciller es el Obispo de Ávila.

2. El Gran Canciller, que es el prelado ordinario de la Universidad, promoverá el desarrollo de la vida universitaria y su comunión con la Iglesia.

3. El Gran Canciller recibe personalmente, o por medio de un delegado, la profesión de fe del Rector elegido, así como de los docentes de disciplinas teológicas; concede o retira el mandato, en conformidad con el canon 812, a los profesores de Teología, así como el permiso de enseñar a los profesores de Doctrina Social de la Iglesia, Deontología Profesional y Ética, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española para la aplicación en España de la Constitución Apostólica «Ex Corde Ecclesiae», sobre Universidades católicas, y el nihil obstat a los restantes profesores de la Universidad.

4. Al Gran Canciller le corresponden las competencias siguientes:

- Nombrar y remover al Vicecanciller, al Rector, al Secretario General y al Gerente de la Universidad, a propuesta del Consejo Directivo.
- Constituir, modificar o suprimir las distintas entidades universitarias, a propuesta del Consejo Directivo de la Universidad.

- Aprobar los reglamentos que desarrollen estas Normas de Gobierno y Funcionamiento.
- Promover y atender, de modo especial, las Humanidades, las Ciencias de la Religión y la Teología.
- Promover o sancionar el grado de Doctor Honoris Causa, así como otros honores, a petición del Rector.
- Defender y garantizar la identidad de la Universidad y el cumplimiento de sus fines, proveyendo cualquier medida que estime necesaria para ello.
- Dar su autorización para que un sacerdote pueda ser profesor de la Universidad.
- Conocer los presupuestos y cuenta de resultados de cada ejercicio económico.

Artículo 8.– El Vicecanciller.

1. Será nombrado por el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo, del cual formará parte.

2. Al Vicecanciller le corresponderá desempeñar aquellas competencias que le encomiende el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

*Del Consejo Directivo**Artículo 9.– Naturaleza.*

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Ávila es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Universidad y ejerce todas las funciones inherentes a tal condición.

Artículo 10.– Composición.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Ávila estará compuesto por, al menos tres miembros, nombrados por el Gran Canciller a propuesta de la Fundación Tellamar.

Artículo 11.– Competencias.

El cumplimiento y desarrollo de los fines fundacionales y de todo cuanto a ellos atañe es función del Consejo Directivo, a quien corresponde la fijación, concreción y determinación de tales actividades, tanto las especificadas en estas Normas de Organización y Funcionamiento, como las no expresamente previstas en ellas, ya que su enumeración tiene sólo carácter enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los demás órganos de gobierno y representación en estas Normas de Organización y Funcionamiento, no constituyendo lista cerrada ni comportando orden alguno de preferencia en su realización. Todo ello dentro del marco que comporta su naturaleza de institución universitaria y sin más limitaciones que las establecidas por el derecho canónico, las leyes y demás disposiciones que en cada momento le sean de aplicación.

Entre las facultades del Consejo Directivo, cabe destacar las siguientes:

- Proponer al Gran Canciller la modificación e interpretación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, así como elaborar las normas reglamentarias que las desarrollen, velando especialmente por el cumplimiento de los fines fundacionales de la Universidad.
- Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.
- Aprobar el presupuesto de la Universidad y fiscalizar su ejecución.
- Proponer al Gran Canciller el nombramiento y remoción del Vicecanciller, el Rector, el Secretario General y el Gerente.
- Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Vicerrectores de la Universidad, Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de Centros y Directores de Institutos Universitarios de investigación.
- Aprobar, en su ámbito, la creación, extinción o modificación de Facultades, Escuelas, Centros Universitarios, Institutos Universitarios de Investigación, y la integración en la universidad de Centros o Institutos Universitarios de titularidad distinta. Su aprobación por parte del Consejo Directivo se someterá al acuerdo que legalmente sea necesario de la Comunidad Autónoma.
- Aprobar la plantilla de la Universidad y su remuneración.
- Nombrar a los profesores, a propuesta del Rector.
- La determinación de la política de becas y los criterios para su concesión.

- j) Proponer el establecimiento o supresión de títulos universitarios, así como la aprobación o modificación de los planes de estudio, sin perjuicio del reconocimiento por el Gobierno de la Nación y el sometimiento a las leyes relativas a los títulos universitarios oficiales y de validez en todo el territorio español.
- k) El establecimiento de las líneas generales de las relaciones de la Universidad con las administraciones públicas y con otras universidades e instituciones.
- l) Aprobar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria, a instancia del Consejo de Gobierno.
- m) Dar cuenta, periódicamente, al Gran Canciller sobre el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 12.– Presidente.

La representación del Consejo Directivo corresponde a su presidente, que será el presidente de la Fundación Tellamar.

Artículo 13.– Vicepresidente.

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de su presidente, elegir y remover, de entre sus miembros, al Vicescanciller que será el vicepresidente y que será nombrado por el Gran Canciller.

Artículo 14.– Secretario.

El Consejo Directivo designará un secretario que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que se adopten. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera miembro del Consejo, tendrá voz pero no voto.

Artículo 15.– Sesiones.

La concurrencia a las reuniones del Consejo Directivo será siempre personal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por su presidente, por propia iniciativa o a petición de la cuarta parte de los miembros del Consejo; se consideran válidamente constituidas cuando concurra la tercera parte de sus miembros.

El Consejo Directivo, para lo no previsto aquí, elaborará sus propias normas de funcionamiento.

CAPÍTULO III

De los Órganos Académicos de Gobierno

Artículo 16.– Estructura.

1. Los órganos académicos de gobierno se dividen en órganos colegiados y órganos unipersonales.
2. Son órganos colegiados:
 - a) El Claustro Universitario.
 - b) El Consejo de Gobierno.
 - c) Las Juntas de Facultad, Escuela o Centro.
 - d) Los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.
3. Son órganos unipersonales:
 - a) El Rector.
 - b) Los Vicerrectores.
 - c) El Secretario General.
 - d) El Gerente.
 - e) Los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela y de Centro.
 - f) Los Directores de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación.

Sección 1.ª– De los Órganos Colegiados

Subsección 1.ª– Del Claustro Universitario

Artículo 17.– Naturaleza.

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 18.– Composición.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por miembros natos y electos.

2. Son miembros natos: El Rector que lo preside; los Vicerrectores; el Secretario General, que lo es del Claustro; los Decanos y Directores de Escuela y Centro; los Directores de Departamento; de los Institutos Universitarios; los Vicedecanos y Subdirectores de Escuela y Centro; los Secretarios Académicos de Facultad, Escuela y Centro; los Directores de Unidades Docentes y otros Servicios de Apoyo a la Docencia y a la Investigación; los profesores que, siendo miembros del cuerpo docente de la universidad, hayan sido Rectores de la Universidad y los doctores Honoris Causa de la misma.

3. Son miembros electos: Los representantes de los profesores, del personal de administración y servicios y de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del claustro universitario.

4. Podrán ser invitados al Claustro Universitario, con voz pero sin voto, los profesores eméritos de la Universidad.

5. El Claustro Universitario será convocado por el Rector.

Artículo 19.– Competencias del Claustro Universitario.

Son competencias del Claustro Universitario:

- a) Velar por el cumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y ser oído en los procesos de modificación de las mismas.
- b) Ser informado de las líneas generales de actuación en la Universidad, en la docencia, la investigación, la administración y la gestión.
- c) Formular recomendaciones y propuestas.
- d) Velar por el respeto de los principios de libertad académica, de cátedra, de investigación y estudio.

Artículo 20.– Reglamento del Claustro Universitario.

Un Reglamento desarrollará y regulará el régimen del Claustro Universitario.

Subsección 2.ª– Del Consejo de Gobierno

Artículo 21.– Naturaleza.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado del gobierno ordinario de la Universidad. Sus acuerdos, en el ámbito de su competencia, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de la Universidad.

Artículo 22.– Composición.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General, que actuará como secretario del mismo, el Gerente, los Decanos de Facultad y Directores de Escuela o Centro.

2. El defensor universitario podrá asistir, invitado por el Rector, con voz pero sin voto.

3. Podrán ser convocadas por el Rector para ser oídas por el Consejo de Gobierno, en asuntos concretos, las personas de la comunidad universitaria que considere oportuno.

Artículo 23.– Competencias.

Las competencias del Consejo de Gobierno son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad.
- b) Proponer, en su caso, al Consejo Directivo la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- c) Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo su propio reglamento de régimen interno, y el de los demás órganos colegiados, así como las normas reglamentarias que desarrollen las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- d) Elaborar las normas que regulen el régimen disciplinario aplicable en el seno de la comunidad universitaria para su aprobación por el Consejo Directivo.
- e) Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios u otros Centros, la implantación de títulos oficiales y propios, así como la aprobación y modificación de los respectivos planes de estudio.
- f) Proponer al Consejo Directivo la creación o supresión de departamentos y definir su composición y organización.
- g) Proponer al Consejo Directivo la configuración y las modificaciones de la plantilla del personal docente e investigador, así como su sistema de selección y promoción.

- h) Proponer al Consejo Directivo los criterios para la concesión de permisos, excedencias y años sabáticos a los profesores universitarios.
- i) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de profesores eméritos.
- j) Proponer al Consejo Directivo la configuración y modificación de la plantilla del personal de administración y servicios, así como la política de selección, evaluación, retribuciones y promoción del mismo.
- k) Establecer el régimen de admisión de alumnos y las condiciones de su permanencia de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Aprobar la política de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos que suscriba el Rector en nombre de la Universidad.
- m) Proponer al Consejo Directivo la creación y supresión de servicios universitarios y establecer los criterios para su evaluación, así como aprobar sus normas de organización.
- n) Aprobar el plan de ordenación docente de los departamentos para cada curso académico, propuestos por las Facultades o Escuelas.
- o) Elevar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y las directrices de su programación económica plurianual para su aprobación, y administrar el presupuesto, una vez aprobado éste.
- p) Aprobar la memoria de la Universidad de cada curso académico.
- q) Conceder el grado de doctor Honoris Causa, con el visto bueno del Consejo Directivo, y otorgar medallas y otras distinciones de la Universidad de acuerdo con su Reglamento de Honores y Distinciones.
- r) Aprobar el calendario académico.
- s) Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre centros o servicios universitarios.
- t) Aprobar los programas de doctorado a propuesta de la Comisión de Doctorado.
- u) Cualquier otra competencia que se le atribuya por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que le puedan ser de aplicación.

Artículo 24.– Comisión permanente.

En el seno del Consejo de Gobierno se podrá crear una comisión permanente, que actuará por delegación de aquél, para la resolución de los asuntos de ordinario gobierno.

Su composición y su régimen será determinada por el Reglamento del Consejo de Gobierno.

Subsección 3.ª– De la Junta de Facultad, Escuela o Centro

Artículo 25.– Naturaleza.

La Junta de Facultad, Escuela o Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Consejo Directivo, Consejo de Gobierno y resoluciones del Rector.

Artículo 26.– Composición.

La Junta de Facultad, Escuela o Centro estará compuesta por miembros natos y electos.

1. Son miembros natos: El Decano o Director, que presidirá sus reuniones, los Vicedecanos o Subdirectores, el secretario académico, que levantará acta de sus sesiones, y los directores de los departamentos integrados en la Facultad o Escuela.

2. Son miembros electos: Un profesor por cada titulación impartida en la Facultad, Escuela o Centro y un alumno. Serán elegidos por un periodo no superior a dos años y cesarán por la pérdida de su condición de profesor o alumno de dichos centros.

Artículo 27.– Competencias.

Las competencias de la Junta de Facultad, Escuela o Centro son:

- a) Colaborar con el Decano o Director en la gestión de la Facultad, Escuela o Centro.
- b) Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de títulos propios y nuevas titulaciones.

- c) Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.
- d) Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
- e) Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en el desarrollo de estas Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 28.– Reglamento.

Un Reglamento desarrollará y regulará el régimen de las Juntas de Facultad, Escuela o Centro.

Subsección 4.ª– De los Departamentos

Artículo 29.– Departamentos.

1. Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, siguiendo en todo ello las directrices emanadas de las Juntas de Facultad y del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del Departamento y ejerce sus funciones con vinculación a las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad y a las de la Facultad o Escuela.

3. El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director de Departamento, que lo presidirá; el secretario, que lo será del Consejo de Departamento; los Directores de las áreas departamentales; los profesores ordinarios de la Universidad; profesores agregados adscritos al mismo y cuatro profesores doctores elegidos de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente.

Sección 2.ª– De los Órganos Unipersonales

Subsección 1.ª– Del Rector

Artículo 30.– Naturaleza.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Directivo, le corresponde la dirección, gobierno y gestión ordinaria de la misma de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y los reglamentos internos. Preside el Claustro de la Universidad, el Consejo de Gobierno y cualquier órgano colegiado al que asista.

Asimismo, ostenta la representación de la Universidad y preside todos sus actos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por estas Normas de Organización y Funcionamiento al presidente del Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 31.– Designación.

El Rector, que deberá estar en posesión del título de Doctor, es nombrado y cesado por el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo de la Universidad, oído el claustro universitario, y su mandato será por un periodo no superior a 4 años, pudiendo ser reelegido, no obstante la facultad del Consejo Directivo de poder proponer, en cualquier momento, su cese.

Artículo 32.– Competencias.

Son competencias del Rector:

- a) Presidir el Consejo de Gobierno.
- b) Expedir los títulos y diplomas otorgados por la Universidad.
- c) Suscribir y denunciar acuerdos y convenios con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizando el uso en los mismos de la denominación y emblema de la Universidad, de acuerdo con el Consejo Directivo de la misma.
- d) Proponer al Consejo Directivo la contratación del profesorado, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.
- e) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y destitución de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela y Centro, y Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Convocar elecciones para representantes en los distintos órganos de la Universidad.
- g) Ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente, alumnado y personal administrativo y de servicios.
- h) Reconocer grupos de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.

- i) Desempeñar las funciones de representación externa e institucional de la Universidad.
- j) Ejercer las demás competencias que le atribuyan la legislación vigente, las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y todas aquéllas que no estén expresamente asignadas a otros órganos.
- k) Ostentar la representación jurídica y académica de la universidad, pudiendo representarla legalmente en todos los actos de cualquier naturaleza.
- l) Conferir poderes en el marco de sus competencias.

Artículo 33.- Vicerrectores.

El Rector podrá proponer al Consejo Directivo la designación de uno o varios Vicerrectores de entre los profesores doctores de la Universidad, que asumirán las funciones que el Rector les atribuya por delegación. En el acto de nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyen a cada Vicerrector y su orden en la jerarquía de la Universidad.

En el caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector al que corresponda por rango, comunicando al Consejo de Gobierno y al Consejo Directivo de la Universidad esta situación de interinidad.

Subsección 2.ª- Del Secretario General

Artículo 34.- Naturaleza.

1. El Secretario General es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Universidad.
2. Será nombrado por el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo de entre los profesores de la Universidad.
3. Los secretarios académicos de Facultad, Escuela o Centro, si los hubiere, dependerán funcionalmente del Secretario General.

Artículo 35.- Competencias.

Son competencias del Secretario General:

- a) Asistir al Rector en las tareas de organización y administración de la Universidad.
- b) Levantar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de los que forma parte.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de la Universidad, de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del Rector, ordenando y previendo su publicidad.
- d) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo Central de la Universidad y su Sello, y expedir las certificaciones que correspondan.
- e) Organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
- f) Coordinar la actividad administrativa en las Facultades, Escuelas y demás centros.
- g) Organizar y vigilar la custodia de las actas de calificación.
- h) Elaborar la memoria anual de la Universidad para su presentación al Consejo de Gobierno.
- i) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cuidar el cumplimiento del protocolo universitario.
- j) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Rector de conformidad con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.
- k) Firmar los títulos junto con el Rector.

Subsección 3.ª- Del Gerente

Artículo 36.- Naturaleza.

El Gerente es responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la inmediata dependencia funcional del Rector, según las directrices y facultades que le señale el Consejo Directivo.

Será nombrado por el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 37.- Competencias.

Son competencias del Gerente:

- a) Ejercer el control y la gestión de ingresos y gastos de la Universidad incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

- b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos de la Universidad y con las directrices establecidas por el Consejo Directivo.
- c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos que integran el patrimonio asignado a la Universidad.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto anual y rendición de cuentas de su ejecución.
- e) Elaborar la memoria económica anual de la Universidad.
- f) Elaborar los planes de inversión plurianuales.
- g) Suscribir, en su caso, contratos laborales.
- h) Cobrar los ingresos.
- i) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios.
- j) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten, en desarrollo de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Subsección 4.ª- De los Decanos y Directores de Escuela o Centro

Artículo 38.- Naturaleza.

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela y de Centro ostentan la representación y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos.

Serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, entre los profesores doctores de la Universidad, por periodos de dos años, renovables.

Artículo 39.- Competencias.

Las competencias del Decano de Facultad y del Director de Escuela o de Centro son las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la docencia, la investigación y demás actividades de la Facultad, Escuela o Centro.
- b) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos, Subdirectores y los Directores de departamento.
- c) Proponer al Rector el nombramiento y destitución del secretario de la Facultad, Escuela o Centro.
- d) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad, Escuela o Centro.
- e) Convalidar los estudios de los alumnos que así lo soliciten, oído el parecer de la comisión de convalidaciones y de conformidad con las normas aplicables.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten a la Facultad, Escuela o Centro y, en especial, las relativas al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la convivencia académica.
- g) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantilla, para que éste proceda, si lo estima pertinente, a su tramitación ante el Consejo Directivo.
- h) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de plan de ordenación docente de las áreas departamentales y departamentos de su Facultad, Escuela o Centro, para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se vayan a impartir, sus programas y los profesores asignados a ellas.
- i) Fomentar la investigación y las actividades culturales y de extensión universitaria, de acuerdo con la programación general de la Universidad.
- j) Instar al Rector para que ejerza su función disciplinaria sobre profesores y alumnos de su Facultad, Escuela o Centro.
- k) Promocionar los actos académicos y titulaciones de la Facultad.
- l) Proponer nuevas titulaciones y reformas en los planes de estudio.
- m) Buscar y organizar prácticas y ofertas de empleo para sus alumnos.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de su Facultad, Escuela o Centro y vigilar el cumplimiento de éste.

Subsección 5.ª- De otros órganos unipersonales

Artículo 40.- Vicedecano de Facultad y Subdirectores de Escuela o Centro.

Las Facultades, Escuelas y Centros podrán contar con uno o varios Vicedecanos o Subdirectores.

Los vicedecanos de Facultad o Subdirectores de Escuelas o Centros serán nombrados y removidos por el Rector, a propuesta del correspondiente decano o director, de entre los profesores que impartan docencia en ellos.

Artículo 41.– Secretario de Facultad, Escuela o Centro.

En cada Facultad, Escuela o Centro podrá designarse un secretario que será nombrado y removido por el Rector, a propuesta del Decano o Director, de entre los profesores de la misma.

Artículo 42.– Competencias.

Las competencias del secretario de Facultad, Escuela o Centro son las siguientes:

- a) Auxiliar al Decano o Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Facultad, Escuela o Centro y expedir las certificaciones de los acuerdos que figuren en las mismas.
- c) Dirigir los registros y archivos de la Facultad, Escuela o Centro y controlar el acceso a los mismos.
- d) Custodiar el sello de la Facultad, Escuela o Centro.
- e) Elaborar la memoria anual de la Facultad, Escuela o Centro.
- f) Dirigir la tramitación académica y administrativa de la Facultad, Escuela o Centro.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o el Director, o por el Secretario General.

Artículo 43.– Director de Departamento.

El Director de Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo, presidiendo sus reuniones.

Será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Decano o Director, con el visto bueno del Consejo Directivo.

Artículo 44.– Competencias.

Son competencias de los Directores de Departamento:

- a) Dirigir o coordinar, según los casos, las funciones docentes e investigadoras de sus integrantes.
- b) Estimular la investigación del profesorado de su Departamento.
- c) Fomentar y controlar la promoción de los miembros de su Departamento.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la Universidad y de las obligaciones de sus miembros.
- e) Gestionar eficazmente los recursos asignados al departamento.
- f) Supervisar la calidad de la docencia y participar en los procedimientos de evaluación del personal y de los servicios de la Universidad que afecten directamente a sus actividades.
- g) Cualquier otra que le sea atribuida por la legislación vigente y las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 45.– Secretario del Departamento.

En cada Departamento podrá haber un secretario del mismo que asistirá al Director en las funciones de dirección y gestión ordinaria, levantando acta de sus reuniones. Será designado por el Director de entre los profesores que integran el Departamento.

Artículo 46.– Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.

Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación, serán profesores doctores designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector. Ostentarán la representación de aquellos y ejercerán las funciones de dirección y gestión ordinaria de los mismos, sujetos a la normativa general de la Universidad y a la particular de su Instituto.

Artículo 47.– Régimen general de cese.

Todos los miembros que integran los órganos colegiados y los cargos unipersonales de la Universidad podrán cesar:

- a) Por expiración del tiempo del mandato para el que fueron designados.
- b) Por dimisión voluntaria.
- c) En todo caso, por decisión del órgano que los designó.

TÍTULO IV

De los órganos asesores y del defensor universitario

CAPÍTULO I

Del Consejo Asesor

Artículo 48.– Naturaleza y composición.

1. El Consejo Asesor es el órgano de conexión de la Universidad con la sociedad. A través del mismo, la Universidad canaliza las aspiraciones y necesidades sociales que puedan ser satisfechas por ella, a la vez que promueve la sensibilización de los diversos sectores sociales en orden a proveer a la Universidad de medios para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo Asesor está constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 15. La designación y revocación de los mismos corresponde al Consejo Directivo de la Universidad. Se procurará que el Consejo Asesor esté integrado por personalidades relevantes de la vida económica, empresarial, profesional, científica y cultural.

3. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado.

4. El Consejo Asesor elegirá, de entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente, con mandato en ambos casos de dos años y con posibilidad de reelección.

5. A las sesiones del Consejo Asesor asistirán el Rector y el Gerente.

6. El Consejo Asesor designará un secretario, que levantará acta de sus sesiones y dará fe de los acuerdos que aquél adopte. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera asesor, tendrá voz, pero no voto.

7. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez en cada curso, convocado por su presidente.

Artículo 49.– Competencias.

Son competencias del Consejo Asesor:

- a) Conocer los presupuestos anuales de la Universidad.
- b) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Consejo Directivo de la Universidad.
- c) Promover ayudas al estudio en la Universidad.
- d) Promover ayudas económicas para potenciar líneas de investigación que sean solicitadas por las instituciones del entorno social.
- e) Transmitir a la Universidad las necesidades manifestadas en la sociedad en orden a la creación de nuevas titulaciones o especialización de las enseñanzas.
- f) Promover convenios con empresas e instituciones para perfeccionar la formación de los alumnos y para abrir el mercado de trabajo a los titulados.
- g) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo Directivo.
- h) Recibir información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.

CAPÍTULO II

Del Consejo Académico

Artículo 50.– Naturaleza y composición.

1. El Consejo Académico es el principal órgano de asesoramiento científico de la Universidad.

2. El Consejo Académico estará compuesto por miembros natos y electos. Son miembros natos: los doctores Honoris causa de la Universidad Católica de Ávila. Son miembros electos aquellos que designe el Consejo Directivo en número no inferior a 5 ni superior a 15. Éstos serán elegidos entre relevantes personalidades del mundo académico y científico.

3. Los miembros del Consejo Académico serán designados por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

4. El Consejo Directivo de la Universidad designará un presidente y un vicepresidente por un periodo de 2 años y con posibilidad de reelección. También designará un secretario, que levantará acta de sus sesiones. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en persona que no fuera asesor, tendrá voz, pero no voto.

5. A sus sesiones asistirá el Rector.

6. El Consejo Académico se reunirá, al menos, dos veces en cada curso y será convocado por su presidente.

Artículo 51.- Competencias.

Las competencias del Consejo Académico son:

- a) Elaborar estudios o informes, por su propia iniciativa o a petición del Consejo Directivo de la Universidad.
- b) Transmitir a la Universidad las necesidades que la sociedad demande en orden a la creación de nuevas titulaciones o especial orientación de las enseñanzas.
- c) Recabar información sobre la Universidad y sus líneas generales de investigación.
- d) Realizar cuantas gestiones crea pertinentes para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

De las Comisiones Consultivas

Artículo 52.- Naturaleza, composición y competencias.

Por cada título oficial o propio de la Universidad Católica de Ávila se podrá constituir una comisión consultiva, que estará integrada por destacados especialistas y profesionales, cuyos miembros serán nombrados por un período de 4 años por el Consejo Directivo a propuesta del Rector o por iniciativa del mismo Consejo Directivo.

Dichas comisiones, convocadas por el correspondiente Decano o Director, se reunirán al menos dos veces al año, y asesorarán a los órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios sobre aquellas cuestiones que se considere oportuno, pudiendo emitir, a tal efecto, informes y recomendaciones sobre los planes de estudio, las salidas profesionales, nuevas titulaciones y demás cuestiones análogas.

Serán presididas por el Decano o Director correspondiente. Actuarán como secretario, el secretario de la Facultad.

CAPÍTULO IV

Del Defensor Universitario

Artículo 53.- Naturaleza.

1. El Defensor Universitario velará por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios. Sus actuaciones siempre estarán dirigidas hacia la mejora de la calidad y buena convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

2. Sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 54.- Nombramiento.

El Defensor Universitario será nombrado por el Gran Canciller a propuesta del Consejo Directivo, oído el Consejo de Gobierno y el Claustro, de entre los profesores permanentes de la Universidad o bien del personal de administración y servicios de la Universidad, que lleven ejerciendo su profesión en ella, más de diez años.

Su mandato será por 4 años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales.

Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo académico. Su régimen de dedicación a la Universidad será flexible y se determinará atendiendo a las circunstancias personales y profesionales del designado.

Artículo 55.- Competencias.

1. Actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que le presenten, promoviendo, en su caso, la oportuna investigación sumaria e informativa, y dando conocimiento de ella al órgano u órganos universitarios que correspondan.

2. Todas las autoridades académicas están obligadas a prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones.

3. En ningún caso intervendrá en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito jurisdiccional o sujetos a expediente disciplinario.

4. Rendirá un informe anual al Rector, quien lo elevará al Consejo Directivo.

5. Para su elaboración y valoración tendrá derecho a recabar datos de todos los órganos universitarios.

Artículo 56.- Reglamento del Defensor Universitario.

El régimen de funcionamiento y actuación del Defensor Universitario se determinará en la correspondiente normativa reglamentaria.

TÍTULO V

De la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I

Del Personal Docente e Investigador

Sección 1.ª- De las categorías de profesores y de su régimen de dedicación

Artículo 57.- Categorías de profesores.

1. El profesorado de la Universidad Católica de Ávila está integrado por las siguientes categorías de profesores:

- a) Profesores permanentes.
- b) Profesores asociados.
- c) Profesores eméritos.
- d) Profesores visitantes.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo que se establece en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, podrá haber profesores colaboradores honorarios.

Artículo 58.- profesores permanentes.

1. Son profesores permanentes aquellos que ejercen su actividad docente e investigadora con dedicación plena o exclusiva en la Universidad Católica de Ávila, salvo autorización expresa –en el caso de la dedicación exclusiva– de compatibilidad concedida por el Rector con carácter excepcional. A los profesores permanentes se confía de modo principal la función docente e investigadora, y demás tareas universitarias para las que pudieran ser requeridos. Sólo los profesores permanentes podrán desempeñar cargos académicos unipersonales.

2. Los profesores permanentes pertenecen a una de estas categorías:

- a) Profesor ordinario.
- b) Profesor agregado.
- c) Profesor contratado doctor.
- d) Profesor contratado licenciado.
- e) Profesor ayudante doctor.
- f) Profesor ayudante.

3. Reglamentariamente se establecerá el régimen de promoción del profesorado entre las categorías enunciadas en el apartado anterior. En todo caso, la pertenencia a las categorías a, b, c y e requerirá el título de doctor; la pertenencia a la categoría d el de licenciado, ingeniero o arquitecto; y la pertenencia a la categoría f, el de, como mínimo, diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

Artículo 59.- Profesores Asociados.

Son profesores asociados aquellos diplomados, licenciados o doctores, de reconocido prestigio profesional que colaboran, a tiempo parcial, en la docencia de la Universidad.

Artículo 60.- Profesores Eméritos.

Son profesores eméritos aquellos profesores ordinarios o agregados de Universidad (o de rango académico equivalente), que, estando jubilados y por concurrir en ellos un acreditado prestigio científico, tras haber prestado servicios destacados a la Universidad, son contratados con carácter temporal.

Artículo 61.- Profesores Visitantes.

La Universidad Católica de Ávila podrá contar por tiempo limitado con profesores visitantes que, por su reconocido prestigio o en virtud de los acuerdos de colaboración suscritos con otras Universidades españolas o extranjeras, impartan cursos, seminarios o conferencias.

Artículo 62.- Profesores Colaboradores Honorarios.

Podrán ser profesores colaboradores honorarios quienes colaboren de forma esporádica y discontinua en tareas auxiliares de docencia e investigación, aportando su experiencia profesional y conocimientos. Su cola-

boración con la Universidad no entrañará relación laboral alguna, siempre con pleno respeto a la legislación laboral existente.

Artículo 63.– Becarios.

Como medio de iniciación en la función docente e investigadora, la Universidad Católica de Ávila podrá contar con becarios de docencia e investigación.

Sección 2.ª– Del acceso a la condición de profesor y de su cese

Artículo 64.– Selección del Profesorado.

La selección del profesorado se realizará conforme a lo previsto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que las desarrollen.

Obtenida la aprobación del Consejo Directivo, se suscribirá con cada profesor el correspondiente contrato, en el que constarán expresamente su conocimiento y respeto de las presentes Normas y del Ideario de la Universidad.

Artículo 65.– Cese del Profesorado.

La condición de profesor de la Universidad Católica de Ávila se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado.
- c) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la ley.
- d) Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.
- e) La retirada del mandato del Gran Canciller para la enseñanza de la Teología o del permiso de enseñar para la docencia de la Doctrina Social de la Iglesia, Deontología Profesional o Ética, producirá el cese en el cargo si lo tuviera y será causa de la rescisión de la relación contractual que pudiera existir entre la Universidad y tales profesores para la importación de las referidas materias.

Sección 3.ª– De los derechos y deberes del personal docente e investigador

Artículo 66.– Derechos del personal docente e investigador.

Son derechos del personal docente e investigador:

- a) Ejercer la libertad de cátedra e investigación, con el debido respeto a la Constitución, a las leyes y a las presentes normas en el marco del ideario de la Universidad.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y normas que las desarrollen.
- c) Disponer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según los recursos de la Universidad.
- d) Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación de su actividad, con el propósito fundamental de servir de ayuda para la continua mejora de su capacidad y rendimiento.
- e) Ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Universidad, que le afecten a él como profesor y a la comunidad universitaria.
- f) Acudir a las autoridades de la Universidad y al defensor universitario cuando entiendan que sus derechos e intereses académicos han sido lesionados.
- g) Promocionarse dentro de las categorías establecidas por el Capítulo I de este Título V, a través de un procedimiento objetivo, establecido reglamentariamente.
- h) Proponer medidas conducentes a mejorar los resultados de la actividad docente e investigadora.

Artículo 67.– Deberes del personal docente e investigador.

Son deberes del personal docente e investigador:

- a) Promover, o al menos respetar, en el ejercicio de la docencia y la investigación, los principios que informan el espíritu de la Universidad.
- b) Cumplir las tareas docentes, investigadoras, de tutoría y de gestión que le sean encomendadas, con especial respeto y atención a los alumnos que se le confíen.
- c) Velar por su propia formación científica y por la actualización de los métodos pedagógicos.

- d) Procurar la consecución de los fines de la Universidad, fomentar la vida comunitaria de la misma y asistir a sus actos académicos.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- f) Velar por los intereses de la Universidad, dentro y fuera de ella.
- g) Asumir la responsabilidad de los cargos que se le encomienden.
- h) Todo aquéllo que se corresponda a su condición laboral y profesional.

CAPÍTULO II
De los alumnos

Sección 1.ª– De la condición de alumno

Artículo 68.– Condición de alumno.

Son alumnos de la Universidad Católica de Ávila quienes estén matriculados en cualquiera de los estudios oficiales o propios que imparten sus Facultades, Escuelas, Centros e Institutos Universitarios.

Artículo 69.– Pérdida de la condición de alumno.

Se perderá la condición de alumno:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, tras la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- d) Por otras causas previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y demás normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Sección 2.ª– De los derechos y deberes de los alumnos

Artículo 70.– Derechos de los alumnos.

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral conforme al Ideario de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en que estén matriculados.
- c) La igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad, colaborando con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en sus estudios académicos por los profesores y, especialmente, por los tutores.
- e) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por la propia Universidad, por cualquier administración pública o por empresas e instituciones privadas.
- g) Ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En todo caso, será criterio inspirador la evaluación continua del alumno.
- h) Solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar la revisión de las mismas en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- i) Acudir ante las autoridades universitarias y, en su caso, ante el defensor universitario, cuando entiendan que sus derechos han sido lesionados.
- j) Participar en las actividades complementarias que organice la Universidad.
- k) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
- l) Promover y participar en asociaciones de alumnos y de antiguos alumnos en los términos que establezca el Reglamento del Alumnado.

m) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, orientación e información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral, que les permita convertirse en profesionales preparados científica, técnica y éticamente, y desarrollarse como personas, de forma que faciliten su acceso al mundo laboral.

n) Demás derechos reconocidos por la normativa vigente y de acuerdo con las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

Artículo 71.- Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos:

- a) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente.
- b) Respetar el Ideario de la Universidad, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus bienes y recursos.
- c) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- d) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
- e) El trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, sus compañeros y cuantas personas la visiten.
- f) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique la Universidad Católica de Ávila, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.

CAPÍTULO III

Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 72.- Naturaleza.

Al personal de administración y servicios de la Universidad, bajo la dirección del Gerente, le corresponden las funciones de gestión, apoyo, asistencia y mantenimiento, para la adecuada prestación de todos los servicios universitarios, que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

Artículo 73.- Derechos del Personal de Administración y Servicios.

Son derechos del personal de administración y servicios:

- a) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- b) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento y promoción, de acuerdo con los medios que la Universidad destine a tal fin.
- c) Conocer los criterios que utilice la Universidad en la organización y promoción del personal.
- d) Ser informado de los resultados de la evaluación efectuada sobre las labores que tengan encomendadas.
- e) Promocionarse conforme a criterios objetivos.

Artículo 74.- Deberes del Personal de Administración y Servicios:

Son deberes del personal de administración y servicios:

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con profesionalidad, competencia y eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora de la Universidad.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa que regula el funcionamiento de la Universidad.
- c) Respetar el ideario de la Universidad.
- d) Observar un trato considerado y respetuoso con el personal de la Universidad, docente y no docente, con los alumnos y con cuantas personas la visiten.
- e) Respetar el patrimonio e instalaciones de la Universidad.
- f) Todos aquéllos que correspondan a su condición laboral y profesional.

TÍTULO VI

De la docencia, el estudio y la investigación

CAPÍTULO I

De la docencia y el estudio

Artículo 75.- La docencia.

La docencia en la Universidad Católica de Ávila tiene como finalidad la formación integral de sus alumnos y la adecuada preparación para el

ejercicio profesional. Combinará los contenidos teóricos y prácticos de cada materia, fomentando en los estudiantes la capacidad crítica y el sentido de la responsabilidad al servicio de la sociedad.

Se impartirá dentro del respeto a su Ideario, a los principios democráticos de convivencia, a la dignidad de la persona, al pleno desarrollo de la personalidad del estudiante y al ejercicio responsable de su libertad, y tenderá a hacer de las aulas universitarias una escuela de ciudadanía.

Artículo 76.- Misión de la Universidad Católica de Ávila.

También es misión de la Universidad Católica de Ávila contribuir, junto con las demás instituciones de enseñanza superior, al desarrollo y transmisión del conocimiento científico en todas sus variantes y aspectos, desde una visión interdisciplinar e integradora de los saberes.

Artículo 77.- Estudios de Master y doctorado.

La Universidad prestará especial atención a las enseñanzas de Master y doctorado.

En la Universidad existirá una Comisión de Doctorado compuesta por representantes de los departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, designados por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado, aprobará los programas de doctorado.

Corresponde a los Departamentos y a los institutos universitarios de investigación la propuesta de programas de doctorado. Igualmente les corresponde la admisión de los candidatos a estos programas, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 78.- Calidad en la Universidad.

La Universidad velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación del personal docente e investigador y de los estudiantes con criterios adecuados.

Artículo 79.- Régimen de acceso y permanencia.

La Universidad regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros, respetando la legislación vigente al respecto. En todo caso, el procedimiento de admisión de alumnos estará presidido por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El Consejo Directivo de la Universidad, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el gobierno para tales casos, y previo informe del Consejo de Universidades, podrá regular las condiciones para el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de Bachiller o equivalente.

Artículo 80.- Conocimientos instrumentales y realización de otras actividades.

El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia de los alumnos en la Universidad, así como la exigencia de conocimientos instrumentales o la realización de determinadas actividades culturales, deportivas, de cooperación y voluntariado.

Artículo 81.- Verificación de conocimientos.

El Reglamento del alumnado establecerá los requisitos mínimos que serán exigibles a los estudiantes para que puedan tener acceso a las pruebas de verificación de sus conocimientos, así como los criterios aplicables al régimen de evaluación continuada.

Artículo 82.- Becas y ayudas al estudio.

La Universidad promoverá la colaboración con la sociedad y las administraciones públicas para establecer el sistema de becas y ayudas al estudio, de forma que sea lo más amplio posible.

Artículo 83.- Enseñanzas Oficiales y Títulos propios.

Las enseñanzas de la Universidad estarán dirigidas a la obtención de títulos oficiales o propios. Las primeras serán regladas y se impartirán de acuerdo con un plan de estudios reconocido y homologado por la Administración General del Estado u otras administraciones públicas competentes en la materia, en tanto que las segundas serán aprobadas por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y demás preceptos que la desarrollen.

Artículo 84.- Enseñanzas Conjuntas con otras Universidades y Centros.

La Universidad podrá establecer convenios para el desarrollo de enseñanzas conjuntas con otras universidades y centros de investigación, nacionales o extranjeros, con especial preferencia a las universidades y centros que compartan el mismo ideario.

Asimismo, podrá reconocer las enseñanzas que se impartan en otras instituciones en los términos y con los efectos que la ley establezca.

Artículo 85.– Formación continua.

La Universidad Católica de Ávila establecerá un sistema continuado de formación que atenderá permanentemente a las necesidades culturales, científicas y profesionales de la persona.

Artículo 86.– Movilidad de profesores y estudiantes.

La Universidad Católica de Ávila fomentará la movilidad de sus profesores y estudiantes en el marco de los programas nacionales o internacionales que suscriba, con especial interés hacia el espacio común europeo, iberoamericano y demás países de nuestra comunidad histórica.

CAPÍTULO II
De la investigación

Artículo 87.– De la investigación en la Universidad Católica de Ávila.

1. La Universidad Católica de Ávila establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, y la formación de investigadores. También fomentará la transferencia social del conocimiento y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad Católica de Ávila, de acuerdo con sus fines generales y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.

3. Cuando sea posible, y siempre dentro de la ley, el personal docente e investigador hará constar su condición de miembro de la Universidad Católica de Ávila en sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

Artículo 88.– Permisos especiales de investigación.

Los profesores de la Universidad Católica de Ávila podrán obtener, en virtud de sus méritos académicos y servicios a la comunidad universitaria, permisos especiales de investigación durante un periodo no superior a un año.

Artículo 89.– Objetivos de la investigación.

La Universidad Católica de Ávila impulsará el desarrollo de programas propios de investigación con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar:

- a) El fomento de la calidad de la investigación desarrollada en su seno.
- b) El desarrollo de la investigación inter y multidisciplinar.
- c) La incorporación de científicos y grupos de científicos de especial relevancia dentro de sus iniciativas de investigación.
- d) La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.
- e) La incorporación a la Universidad de personal técnico de apoyo a la investigación, atendiendo a las características de los distintos campos científicos.
- f) La coordinación de la investigación con otras universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.
- g) La vinculación entre la investigación universitaria y la realidad socioeconómica, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas.

Artículo 90.– Proyectos y actividades de investigación.

La Universidad Católica de Ávila impulsará especialmente proyectos y actividades de investigación que tengan por objetivo estudiar y profundizar en las señas de identidad de la Universidad.

Artículo 91.– Enseñanza de Teología y Doctrina Social de la Iglesia.

La Universidad Católica de Ávila contará con una Cátedra de Teología y otra de Doctrina Social de la Iglesia.

Artículo 92.– Becarios de investigación.

Con el fin de impulsar la formación de jóvenes investigadores, la Universidad Católica de Ávila podrá contar con becarios de investigación y docencia.

TÍTULO VII

De los servicios universitarios

Artículo 93.– Naturaleza y Régimen.

La Universidad, por acuerdo del Consejo Directivo y a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades. Tales servicios podrán gestionarse directamente por la Universidad o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.

Todos los servicios universitarios tendrán su propio desarrollo normativo.

Artículo 94.– Director.

En cada servicio universitario podrá haber un Director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un Servicio. Será nombrado y removido por el Rector, oído el Consejo de Gobierno y con el visto bueno del Consejo Directivo, y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.

TÍTULO VIII

De la Pastoral Universitaria

Artículo 95.– Naturaleza, Régimen y Competencias.

1. La Universidad Católica debe promover la atención pastoral de los miembros de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica.

2. Debe darse la preferencia a aquellos medios que facilitan la integración de la formación humana y profesional con los valores religiosos a la luz de la doctrina católica, con el fin de que el aprendizaje intelectual vaya unido con la dimensión religiosa de la vida.

3. La Pastoral Universitaria hará presente la misión y la vida de la Iglesia en la comunidad universitaria.

4. Dicho servicio será desarrollado por un equipo de pastoral, en el que estará incluido quien desempeñe la labor de capellán de la Universidad.

5. Dicho equipo de pastoral será nombrado por el Gran Canciller de acuerdo con el Consejo Directivo.

6. El capellán de la universidad será nombrado por el Obispo Diocesano.

7. El servicio de Pastoral Universitaria colaborará estrechamente con el Plan de Pastoral Diocesano.

8. La Universidad Católica de Ávila dispondrá de una capilla dedicada exclusivamente a la celebración litúrgica y a la oración personal de los miembros de la comunidad universitaria, así como de un local para reuniones y despacho para el capellán.

TÍTULO IX

De los símbolos, honores y distinciones

Artículo 96.– Símbolos de la Universidad Católica de Ávila.

1. El primer emblema de la Universidad Católica de Ávila cuenta como motivo central con una representación esquemática de la espadaña del antiguo y desaparecido convento de Nuestra Señora del Carmen, hoy parte integrante de la estructura arquitectónica de la Puerta del Carmen de la ciudad, en esmalte gules o rojo (pantone 187). A su alrededor, la leyenda «SAPIENTIA IN VERITATIS LIBERTATE», de azul o azul (pantone 302), leída de izquierda a derecha, todo él en letra uncial. En la parte inferior «UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA» o «UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA», de azul o azul (pantone 302), en letra uncial.

2. El segundo emblema de la Universidad Católica de Ávila cuenta como motivo central con una representación esquemática de la espadaña del antiguo y desaparecido convento de Nuestra Señora del Carmen, hoy parte integrante de la estructura arquitectónica de la Puerta del Carmen de la ciudad, en esmalte gules o rojo (pantone 187). A su alrededor, la leyenda «UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ÁVILA», de azul o azul (pantone 302), leída de izquierda a derecha, aunque reservando la parte inferior derecha para el locativo, todo él en letra uncial.

3. El estandarte o bandera de la Universidad será de dimensiones 2:3, tercia al asta. En el paño del batiente, de amarillo u oro, el emblema de la Universidad, en sus esmaltes o colores, ubicado en su centro. El tercio del asta, de azul o azul (pantone 302).

Artículo 97.- Honores y Distinciones.

La Universidad Católica de Ávila podrá conferir honores y distinciones para premiar los especiales merecimientos científicos, artísticos, académicos y culturales, así como los servicios relevantes prestados a la sociedad en general. Su concesión será regulada por un reglamento de honores y distinciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La situación del profesorado se adaptará progresivamente a lo previsto en estas Normas de Organización y Funcionamiento en un plazo de doce meses desde su entrada en vigor, sin perjuicio de los derechos adquiridos del personal contratado.

Segunda.- La normativa existente en la Universidad, se adaptará a las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León».